



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: RAQUEL PEREZ ARAUJO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2014-00065-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente decidir sobre el cumplimiento de la sentencia solicitado contra COLPENSIONES ya que en auto de 29 de julio de 2022, se dejó sin efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2020 debido a la decisión de tutela STC10176-2020 de 20 de noviembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se dejó sin efecto la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación que no casó la sentencia de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, igualmente le pongo de presente que el anterior auto se notificó mediante estado 099 del 1º de agosto de 2022. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes frente a expedientes anteriores que se encuentran pendiente por tramitar, en especial de procesos ejecutivos, cumplimiento de sentencia y trámite posterior actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la limitación de conectividad actual en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 15 de febrero de 2023

MARIA B POTES SANTODOMINGO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial atendiendo las actuaciones y peticiones que militan en el expediente, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, previo a resolver sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, para mejor proveer,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento a “*lo resuelto por la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL4852-2020 calendada 30 de noviembre de 2.020 por medio de la cual casó la decisión de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla del 18 de junio de 2.015, y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela STC10176-2020 del 20 de noviembre de 2.020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como la sentencia SL2186-2021 calendada 24 de mayo de 2.021 por medio de la cual en sede de instancia revocó la sentencia absolutoria de fecha septiembre 30 de 2014, proferida por este Despacho Judicial, para en su lugar: “(...) condenar a Colpensiones, a reconocer a la accionante la pensión de sobrevivientes en el mismo monto que venía percibiendo la señora Teresa De Jesús Padilla Marín hasta su deceso, el cual ocurrió el 23 de diciembre de 2001.* **SEGUNDO:** DECLARAR prescritas las mesadas causadas antes del 27 de noviembre de 2017, conforme a lo explicado en la considerativa. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** al demandado al pago de \$40.028.154,00, por concepto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de retroactivo, causado desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021 y por indexación la suma de \$1.796.179,00, sin perjuicio de lo que se genere al momento del pago de la obligación. CUARTO: AUTORIZAR a la demandada, para que efectúe el descuento de aporte para seguridad social en salud (...)", o en su defecto explique las razones por las cuales no ha procedido a darle cumplimiento. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
9014-000655-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado N° 022
La Providencia de fecha Día 15 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María B Potes Santodomingo